



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	29 DE MARZO DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
-------	---------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00356 00	LAURA CAMILA VILLEROS SANABRIA	MIGUEL ANGEL VARGAS HERRERA

Se le reconoce personería a:

- **Álvaro Yesid Mikan Silva** portador de la T. P. 64.640 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Laura Camila Villeros Sanabria	SI
Apoderado Demandante	Jesús Darío Cotte Berbesi	SI
Demandado	Miguel Ángel Vargas Herrera	Si
Apoderado demandado	Álvaro Yesid Mikan Silva	Si

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Los sujetos procesales llegan al siguiente acuerdo para conciliar la totalidad las pretensiones de este proceso en contra de la demandada: La parte demandada señor MIGUEL ANGEL VARGAS HERRERA, se compromete a pagar a favor de la señora LAURA CAMILA VILLERO SANABRIA, identificada con C.C. 1.010.238.927, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000), dinero que será pagado de la siguiente manera: • Mediante cuatro consignaciones o transferencias bancarias por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'250.000) cada una, las cuales deberán efectuarse el último día de los meses de abril, mayo, junio y julio. La demandante se compromete a remitir al correo electrónico del demandado mv79590@hotmail.com y al correo del despacho el número de cuenta y banco al cual se deberán efectuar las correspondientes consignaciones o transferencias bancarias.

DECISIÓN DEL DESPACHO	Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación en todas sus partes, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los derechos laborales que pudieran existir entre las partes y que motivaron la presente demanda. Se advierte a los comparecientes que la misma tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se dispone el archivo del proceso.
------------------------------	--

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/f6a2d939-3b7e-496c-88e2-c052212e3d1a?vcpubtoken=826dee09-5077-4bf5-a513-63c2893b3d76>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1076c1e5ac347cfd660e5be26b21e22dc4da31a3edd7ab676a1b389dd997c3**

Documento generado en 29/03/2023 10:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>